

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.441 RODRIGO ELICIO MUÑOZ Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 104/01
ARCHIVO
(ECUADOR)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Rodrigo Elicio Muñoz Arcos y otros
Peticionario (s): Comisión Ecuatólica de Derechos Humanos
Estado: Ecuador
Fecha de inicio de las negociaciones: 9 de febrero de 1999
Fecha de Firma de ASA: 15 de agosto de 2001
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 104/01, publicado el 11 de octubre de 2001
Duración estimada de la fase de negociación: 2 años
Relatoría vinculada: Personas Privadas de la Libertad
Temas: Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/ Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes/ Detención arbitraria o ilegal

Hechos: El caso se refiere a la detención de cuatro ciudadanos colombianos, Rodrigo Elicio Muñoz Arcos, Luis Artemio Muñoz Arcos, José Morales Rivera y Segundo Morales Bolaños, por sospecha de los delitos de robo, intento de secuestro y homicidio, por parte de policías ecuatorianos en la zona de Tulcán el 26 de agosto de 1993. Según se tuvo conocimiento, las personas antes mencionadas fueron detenidas y llevadas a la oficina central de la Oficina de Investigación del Delito (OID), permaneciendo incomunicadas durante 13 días, habiendo sido despojadas de varios miles de pesos y sures. Se alega también que fueron torturados por miembros de la OID. Los certificados médicos de estas personas indican que presentaban excoriaciones, hematomas, dolores y una fractura del maxilar inferior, como resultado de golpes, colgamiento y patadas en diversas partes del cuerpo. Los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Tulcán el 7 de septiembre de 1993. Los supuestos actores son miembros de la Policía Nacional, del Comando del Carchi #10: teniente coronel Carlos Antonio Lozada Aldas, Cabo José Luis Cando Pérez, y doctor Edgar Pacheco Mena, quien firmó la declaración de los torturados. En lo pertinente, los certificados médicos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social de fecha 13 de octubre de 1993, indican en el diagnóstico de cada detenido lo siguiente: a) Luis Artemio Muñoz Arcos: presentó politraumatismo y fractura de maxilar inferior; b) Rodrigo Muñoz Arcos: traumatismo tórax; c) Segundo Hilarión Morales Baños: traumatismo leve en ojo izquierdo; d) José Vicente Morales Rivera: paciente aparentemente sano (el 16 de septiembre de 1993 se le practicó un examen médico privado en el que se le diagnosticó: dolores intensos en la región temporal derecha, dolor en apex esternal y se observa fractura del mismo, excoriaciones en región anterior de tibia derecha e izquierda, excoriaciones cicatrizadas en las muñecas. Las lesiones fueron provocadas por la acción traumática de cuerpo contundente duro, como el puño, puntapié o palo).

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8), derecho a

la propiedad privada (artículo 21) y derecho a la protección judicial (artículo 25), de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio de los señores Rodrigo Elicio Muñoz Arcos, Luis Artemio Muñoz Arcos, José Vicente Morales Rivera y Segundo Hilarión Morales Bolaños, todos de nacionalidad colombiana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 15 de agosto de 2001, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 11 de octubre de 2001, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 104/01.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</p> <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor [Elicio Rodrigo Muñoz Arcos], [Luis Artemio Muñoz Arcos], [José Vicente Morales Rivera], [Segundo Hilarión Morales Bolaños], reconocidos en los Artículos 5 (Derecho a la Integridad), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso N° 11.441, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	<p>Declarativa</p>
<p>IV. INDEMNIZACIÓN</p> <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial N° 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega [al señor Elicio Rodrigo Muñoz Arcos, a través de su representante la señorita Doris Elizabeth Posso Moran, una indemnización compensatoria por una sola vez, de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica [US\$ 10,000.00], con cargo al Presupuesto General del Estado] [al señor Luis Artemio Muñoz Arcos, una indemnización compensatoria por una sola vez, de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,000.00), con cargo al Presupuesto</p>	<p>Total¹</p>

¹ CIDH, Informe No. 104/01, Caso 11.441, Solución Amistosa, Rodrigo Elicio Muñoz y otros, Ecuador, 11 de octubre de 2001.

<p>General del Estado] [al señor José Vicente Morales Rivera, una indemnización compensatoria por una sola vez, de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado] [al señor Segundo Hilarión Morales Bolaños, una indemnización compensatoria por una sola vez, de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado] [...]</p>	
<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada. La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	<p>Incumplido²</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de mayo de 2018, en la cual solicitaron el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso dada la prescripción de la acción penal y la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2019 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo con el pago de intereses.

²Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>